

ABC del proyecto de ley #DemocraciaUniversitaria

¿Qué busca el proyecto de ley?

Tiene por objeto modificar parcialmente la Ley 30 de 1992, con el fin de establecer lineamientos de democracia universitaria en la elección de los rectores de las universidades estatales, así como de las diferentes representaciones que componen el Consejo Superior Universitario.

¿Cuál es su principal objetivo?

- Reconfigurar mayorías del CSU, para que los actores internos tengan las mayorías, garantizando el incremento de la participación de los estudiantes, y disminuyendo el del Gobierno Nacional.
- Elección democrática de las representaciones de la comunidad universitaria que tienen asiento en el Consejo Superior Universitario.
- La elección del rector, máxima autoridad ejecutiva de las Universidades Públicas o Estatales, será vinculante a las decisiones democráticas de los estamentos universitarios.

¿En qué consiste el proyecto de ley?

El proyecto de ley #DemocraciaUniversitaria cuenta con 5 artículos incluyendo la vigencia:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar parcialmente la Ley 30 de 1992, con el fin de establecer lineamientos de democracia universitaria en la elección de los rectores de las universidades estatales, así como de las diferentes representaciones que componen el Consejo Superior Universitario.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 64. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y estará integrado por:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional.
- b) El Gobernador, o su delegado, quien preside en las universidades departamentales.
- c) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, dos de los estudiantes, y un exrector universitario, quienes serán elegidos mediante mecanismos vinculantes de democracia universitaria.

- d) Un representante del sector productivo.
- e) El rector de la institución con voz y sin voto.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 66. El Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será elegido mediante mecanismos de democracia universitaria, que impliquen la participación vinculante de los estamentos estudiantiles, profesoraes y del personal administrativo.

Su designación la realizará el Consejo Superior Universitario, atendiendo al resultado del mecanismo del que trata este artículo. Dicha designación, así como requisitos y calidades para ostentar el cargo se reglamentarán en los respectivos estatutos.

Artículo 4° Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, las universidades estatales u oficiales, así como las instituciones de educación superior estatales u oficiales que no tienen el carácter de universidades, deberán modificar sus estatutos internos en relación a la elección del rector o quien haga sus veces, y los representantes señalados en el literal c) del artículo 64 de la ley 30 de 1992.

En todo caso, la elección del rector deberá involucrar a los tres estamentos universitarios de forma vinculante: estudiantado, profesorado y personal administrativo de las universidades.

Las instituciones de educación superior determinaran internamente las especificidades sobre los requisitos, calidades y mecanismos para esta elección en cada caso particular, la modificación debe construirse de forma democrática, involucrando a la totalidad de la comunidad universitaria.

Artículo 5°. **Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.